

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 27 de Abril de 1954

Núm. 93

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de Febrero de 1954
por el que se reforman diversos artículos de los Aranceles Judiciales.

(Continuación)

Art. 5.º En los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley percibirá el Secretario los derechos correspondientes a uno y otro.

Si contra la misma sentencia se interpusieran varios recursos y todos hayan de ser resueltos en una sola sentencia, a los efectos arancelarios, se computarán como uno solo, y los derechos se distribuirán entre los obligados al pago.

Art. 6.º En los recursos de casación contra sentencias dictadas por los amigables compondores, cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, el Secretario percibirá por reconocimiento y comprobación, formación del apuntamiento, tramitación, asistencia a la vista, sentencia original, certificado para el rollo y copias para el *Boletín Oficial del Estado*, «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.200 pesetas.

Además percibirá dos pesetas por cada hoja de las copias de apuntamiento, siempre que no excedan de 70 hojas a máquina, no devengando nada por el exceso. En todo caso, con el límite de percepción que establece el artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía.

Si alguna de las partes solicitare certificación para la ejecución de la sentencia, percibirá el Secretario dos pesetas por cada hoja.

Art. 6.º bis. En los recursos de casación por infracción de Ley o por quebrantamiento de forma contra sentencias que se dicten en los pleitos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de Julio de 1951, el Secretario percibirá, por toda la tramitación, com-

prendida la formación del apuntamiento o de la nota y sus copias, 2.000 pesetas.

Si el recurso caducare por incomparecencia del recurrente o por no interponerse dentro del término del emplazamiento, el Secretario devengará 150 pesetas.

Si después de interpuesto no fuera admitido, sin celebración de vista, 300 pesetas.

Si se rechazara la admisión, previa celebración de vista, 400 pesetas.

Cuando, contra la misma sentencia, hubieran sido preparados y formalizados varios recursos, se computarán como uno solo, y los derechos se distribuirán por igual entre todos ellos.

Art. 7.º En los recursos de revisión cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, percibirá el Secretario, por comprobación, reconocimiento, tramitación, incluyendo la práctica de la prueba, formación de la nota-apuntamiento, asistencia a la vista, sentencia original, certificación para el rollo y para el Tribunal correspondiente a las copias para el *Boletín Oficial del Estado*, «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.650 pesetas.

Además, percibirá el Secretario dos pesetas por cada hoja de las copias de la nota-apuntamiento, siempre que no exceda de 80 hojas a máquina, sin derecho a percibir cantidad alguna en cuanto al exceso, y con el límite de percepción que se fija en el artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía.

Art. 8.º En las demandas de responsabilidad civil devengará el Secretario, por su tramitación, prácticas de prueba, redacción de la nota y asistencia a la vista, sentencia original, testimonios y copias para el *Boletín Oficial del Estado*, «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.500 pesetas.

También percibirá dos pesetas por cada hoja de las copias de la nota hasta 80 hojas a máquina, sin derecho a percepción alguna en cuanto al exceso. Como límite de percep-

ción, se estará al consignado en el artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía.

Art. 9.º En las competencias percibirá el Secretario: si son entre Juzgados Municipales o Comarcales, el 6 por 100 de la cuantía, sin que pueda exceder la percepción de 400 pesetas; si son entre Juzgados de Primera Instancia, 800 pesetas.

En ambos casos, si por haberse personado las partes o alguna de ellas, se celebrare vista pública y se repartiére a los Magistrados copia del apuntamiento, devengará el Secretario dos pesetas por cada hoja, sin derecho a percepción alguna en cuanto al exceso, si el apuntamiento constara de más de 45 hojas a máquina. Siempre con el límite de percepción que señala el artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía.

Art. 10. En las acumulaciones de autos percibirá el Secretario el 6 por 100 de la cuantía, sin exceder de 600 pesetas; pero si, por haberse personado las partes o alguna de ellas, se celebrare vista pública y se repartiére a los Magistrados copia del apuntamiento, devengará también dos pesetas por cada hoja de las copias, y sin tener derecho a percepción alguna por el exceso de 40 hojas a máquina. Con el límite de percepción que se fija en el artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía.

Art. 15.—En los recursos sobre reclamaciones bancarias, percibirá el Secretario: por tramitación, formación de nota, asistencia a la vista, sentencia original, testimonios y copias para el *Boletín Oficial del Estado*, «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.350 pesetas.

Además, percibirá por cada hoja de las copias que han de repartirse entre los Magistrados y las partes litigantes, dos pesetas. Si la nota excediere de 70 hojas a máquina, no percibirá cantidad alguna en cuanto al exceso. Y con el límite de percepción establecido en el artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía.

Art. 19. Por toda consignación de

dinero, comprendido el recibo de ello, cuando se efectúe por el Secretario, devengará éste el 6 por 100 de lo entregado o consignado sin que pueda exceder lo percibido de 300 pesetas.

Art. 22. En las recursos de injusticia notoria en materia de Arrendamientos urbanos, se percibirá por el Secretario: por comprobación, tramitación, redacción de la nota, sentencia original, certificaciones para el rollo y Tribunal correspondiente y las copias para el *Boletín Oficial del Estado*, «Colección Legislativa» y Ministerio de Justicia, 1.200 pesetas.

Además, percibirá por las copias de la nota para los Magistrados y partes litigantes, a razón de dos pesetas por hoja. Si la nota excediere de 40 hojas a máquina, no percibirá cantidad alguna en cuanto al exceso, y siempre con el límite de percepción del artículo tercero, cualquiera que sea la cuantía. De conformidad con lo ordenado en el artículo 178 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estos derechos se reducirán a la mitad, si se tratase de viviendas con renta inferior a 5.000 pesetas anuales.

Si esta clase de recursos caducaren, no se admitieren o se desistiere de los mismos, sin tramitación alguna, devengará el Secretario 150 pesetas.

Art. 23. En todos los asuntos cuya cuantía sea superior a 25.000 pesetas, los Secretarios de Sala de lo Civil percibirán los aumentos siguientes:

a) Cuando la cuantía exceda de aquella cantidad, sin pasar de 50.000 pesetas, el 40 por 100.

b) Si es superior a 50.000 pesetas e inferior a 100.000, el 60 por 100.

c) Si pasa de 100.000 pesetas y no excede de 500.000, el 80 por 100.

d) Si es superior a 500.000 pesetas y no pasa de 1.000.000, el 100 por 100.

e) En los de cuantía más elevada, el 110 por 100.

Estos porcentajes se fijarán sobre la base de la cantidad señalada en este Arancel para los asuntos inferiores a 25.000 pesetas, y no serán, en ningún caso, acumulables entre sí, a los efectos de su percepción.

Art. 24. Percibirán también los Secretarios un aumento del 75 por 100 en los pleitos que versen sobre cuentas, partición y división de bienes, declaración de herederos abintestato, sucesión de títulos, prerrogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias anejas a las vinculaciones de sucesión, según los llamamientos de la fundación a bienes que fueron vinculados, y en los de concurso, de acreedores y quiebras, cuando se trate de su calificación, liquidación y graduación de los créditos, pero no de algún incidente de los mismos.

Art. 25. En los litigios de cuantía indeterminada y en los que versen sobre reconocimiento de hijos naturales, paternidad, filiación, prodigalidad e incapacidad, interdicción y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, el Secretario percibirá los derechos que se señalan para los asuntos cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, con un 20 por 100 sobre los mismos.

Art. 26. En todo lo que no se halle expresamente previsto en el presente Arancel, se tendrán en cuenta, como normas supletorias, las contenidas en el mismo, cuando, por analogía, sean de posible aplicación.

Art. 28. Los Secretarios de Sala Quinta del Tribunal Supremo, en los recursos de revisión contra los acuerdos de valoraciones hechas por el Instituto Nacional de Colonización, en los expedientes de expropiación de fincas rústicas, devengarán por toda la tramitación, incluida la nota y sus copias y la certificación de la sentencia para el Instituto, al devolver el expediente:

a) Si la cuantía no excede de 100.000 pesetas, 2.000 pesetas.

b) Si es superior a 100.000 pesetas y no pasa de 500.000, 3.000 pesetas.

c) Si la cuantía sube de 500.000 pesetas, sin exceder de 1.500.000, 3.000 pesetas.

d) Ee 1.500.000 pesetas en adelante, 3.750 pesetas.

En los recursos de revisión derivados de las Leyes sobre Arrendamientos rústicos, percibirán el 60 por 100 de los derechos establecidos en este Arancel para los recursos de casación por infracción de Ley, sin perjuicio de la indemnización que por los recursos en materia laboral se les señale por el Ministerio de Justicia, oyendo a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.»

Artículo séptimo.—Se forman los artículos veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta y uno y se adiciona el artículo treinta y tres bis en el Arancel de derechos de los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo en la parte que hace referencia a los Oficiales de Sala, cerrándose la Sección segunda con el artículo cincuenta y cuatro, que también se añade, redactados así:

«Art. 29. En los recursos de casación por infracción de Ley y doctrina legal, cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, el Oficial de Sala percibirá los derechos siguientes:

Por los trámites para cumplimentar el diligenciado de todo el pleito, 450 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias de cada parte, 50 pesetas.

Art. 30. Si el recurso caducare o no se admitiere, sin tramitación alguna, el Oficial de Sala devengará 45 pesetas.

Si feneciere en trámite de admisión, con celebración de vista y el consiguiente auto, 120 pesetas.

Art. 31. En los recursos de casación por quebrantamiento de forma, que no excedan de 25.000 pesetas, percibirá el Oficial de Sala:

Por los trámites para cumplimentar el diligenciado de todo el pleito, 390 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 32. En los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley, percibirá el Oficial de Sala los derechos correspondientes a uno y otro.

Si contra la misma sentencia se interpusieran varios recursos y todos hayan de ser resueltos en una sola sentencia a los efectos arancelarios, se computarán como uno solo, y los derechos se distribuirán entre los obligados al pago.

Art. 33. En los recursos de casación contra sentencias dictadas por amigables componedores que no excedan de 25.000 pesetas, el Oficial de Sala devengará:

Por los trámites para cumplimentar el diligenciado de todo el pleito, 360 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

Art. 33 bis. En los recursos de casación por infracción de Ley o por quebrantamiento de forma contra sentencias que se dicten en los pleitos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Oficial de Sala percibirá, por toda la tramitación, incluidas copias de autos y sentencia, 350 pesetas.

Si el recurso caducare por incomparecencia del recurrente, por no interponerse o desistirse dentro del término del emplazamiento, o, ya interpuesto, no fuere admitido, sin celebración de vista, el Oficial de Sala devengará 75 pesetas.

Si se rechazare la admisión, previa celebración de vista, 120 pesetas.

Cuando, contra la misma sentencia, hubieren sido preparados y formalizados varios recursos, se computarán como uno solo, y los derechos se distribuirán por igual entre todos ellos.

Art. 34. En los recursos de revisión percibirá el Oficial de Sala:

Por todos los trámites para cumplimentar el diligenciado, 495 pesetas.

Por las copias de autos y sentencias, de cada parte, 50 pesetas.

(Continuará)

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Junta Provincial de Construcciones Escolares

CIRCULAR

Constituida en el día de hoy, bajo mi Presidencia, la Junta Provincial de Construcciones Escolares prevista en el artículo 9.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del día 24), y con el fin de dar comienzo a sus actuaciones, hago saber a todos los Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades y particulares que deseen acogerse a los beneficios establecidos en dicha Ley, la obligación que tienen de presentar sus instancias y demás documentación necesaria en la Secretaría de esta Junta Provincial (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria), solicitando las Construcciones escolares que cada Organismo considere presisas e imprescindibles para el normal funcionamiento de la Enseñanza oficial, procurando para ello detallar con claridad y exactitud las preferencias señaladas en el párrafo segundo del artículo 13 de la referida Ley de Construcciones Escolares, y teniendo muy en cuenta lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 10 y 11 de Febrero de 1954, publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado* de los días 18 y 19 del mismo mes respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

León, 23 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil Presidente,
2208 **J. V. Barquero**

Relación de las plantillas de funcionarios de Administración Local aprobadas definitivamente

(Continuación)

Ayuntamiento de Valderrey

Pesetas

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil-Portero	5.000—

Ayuntamiento de Valderrueda

Secretario	10.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	1.200—

Ayuntamiento de Valdesamario

Secretario	12.500—
Depositario	400—
Alguacil	300—

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Secretario	11.000—
Alguacil	3.000—

Ayuntamiento de Valdeteja

Secretario	3.500—
------------------	--------

Ayuntamiento de Valdevimbre

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	5.000—
Depositario-Habilitado	1.440—

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Secretario	13.974,44
Interventor	13.500—
Depositario	9.200—
Oficial Mayor	7.500—
Oficiales, tres a	7.500—
Cabo Guardia Municipal	6.250—
Guarda Municipal	5.000—
Cabo serenos	6.250—
Serenos, dos a	5.000—
Alguacil	5.000—
Conserje Cementerio voz pública	5.000—
Jardineros, dos a	5.000—

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Secretario	15.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Valverde Enrique

Secretario	12.500—
Alguacil-Portero	2.000—

Ayuntamiento de Vallecillo

Secretario	6.771—
Alguacil	700—
Depositario	500—
Recaudador	450—

Ayuntamiento de Valle de Finolledo

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—

Ayuntamiento de Vegacervera

Secretario	10.000—
------------------	---------

Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Secretario	17.500—
Auxiliar	7.000—
Portero-recaudador	5.000—

Ayuntamiento de Vega de Infanzones

Secretario	12.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Vegamián

Secretario	11.000—
Alguacil-Portero	2.500—

Ayuntamiento de Vegaquemada

Secretario	14.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Vegarrienza

Secretario	13.750—
Alguacil	5.000—
Depositario	4.000—

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Secretario	15.000—
Auxiliares, dos a	7.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Villabraz

Secretario	10.000—
Alguacil-Portero	3.500—

Ayuntamiento de Villacé

Secretario	10.000—
Auxiliar	4.000—
Alguacil	5.000—

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Secretario	11.000—
Auxiliar	7.000—
Alguacil	1.200—

León, 3 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

(Se continuará)

Excma. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 30 del corriente, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las cuarenta y ocho horas en segunda.

- 1 Acta sesión anterior.
- 2 Cuentas trimestrales Depositaria primer trimestre 1954.
- 3 Certificaciones obra caminos vecinales San Feliz de las Lavanderas a la carretera de Rionegro, Marne a la carretera Adanero a Gijón y Riego de la Vega a Veguellina.
- 4 Certificación construcción escuelas y viviendas Maestros Castrofuerte.
- 5 Concesión recurso nivelador 16 Ayuntamiento.
- 6 Solicitud ayuda económica Asociación Puericantores con motivo Congreso Internacional de Roma.
- 7 Propuesta Intervención gratificación varios funcionarios.
- 8 Movimiento acogidos Establecimientos benéficos Febrero y Marzo.
- 9 Expediente ingreso Instituto Psiquiátrico Pedagógico Carlos Alvarez Castro.
- 10 Celebración cursillo prácticas Comadrona y Practicante Departamento Maternidad Residencia León.
- 11 Memoria Delegación Acción Católica Nacional de Sordomudos de León.
- 12 Propuesta Tribunal concurso una plaza de Conductor.
- 13 Solicitud Cajista José Méndez reconocimiento servicios prestados Ayuntamiento León.
- 14 Bases provisión plaza Archivero-Bibliotecario Corporación.
- 15 Propuesta licitación obras camino vecinal de Villadepalos a Dehesas por Villaverde de la Abadía.

- 16 Liquidación del Plan de conservación de caminos vecinales año 1953, y Plan para 1954 en obras provinciales.
- 17 Acta recepción máquina apisonadora.
- 18 Solicitud Junta vecinal de Tabuyo del Monte cesión materiales para construir un puente.
- 19 Liquidación obras reparación camino vecinal de Orzonaga a la carretera de León a Collanzo.
- 20 Propuesta licitación obras construcción camino vecinal de Cadafresnas por Viariz a la carretera de Villafranca al Barco de Valdeorras.
- 21 Id. redacción proyecto trozo 2.º camino vecinal de Villalis a La Bañeza a la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.
- 22 Proyecto reformado reparación caminos vecinales de la carretera de La Pola de Gordón a San Pedro de Luna a Buiza, y de Buiza a Follo.
- 23 Expedientes cruce caminos vecinales Manzaneda a la carretera de León a La Vecilla.
- 24 Recurso reposición Compañía Telefónica contra acuerdo 26 Febrero último sobre cruce con línea aérea dos camino vecinales.
- 25 Solicitud Ayuntamiento Villafranca del Bierzo adhesión Excelentísima Diputación petición Cruz Alfonso X el Sabio a don Demetrio Montaserín.
- 26 Decretos de la Presidencia desde la última sesión.
- 27 Señalamiento de sesión.
- 28 Ruegos y preguntas.
- León, 26 de Abril de 1954.—El Secretario, Florentino Diez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo reglamentario, el padrón de los arbitrios municipales sobre usos y consumos, vinos y carnes frescas y saladas, para que en dicho plazo se formulen las reclamaciones pertinentes.

Calzada del Coto, a 6 de Abril de 1954.—El Alcalde, Santtago Carvajal. 2078

Ayuntamiento de Sahagún

Por acuerdo de la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento, adoptado en 7 del actual, se saca a concurso-subasta por el precio mínimo de cinco mil pesetas, el arriendo de temporada (15 de Mayo a 30 de Noviembre del año actual) de la Plaza de Toros de esta villa, hallándose de manifiesto el expediente en Secretaría, con las condiciones acordadas,

para su examen por los interesados. Se admiten proposiciones hasta el día 10 de Mayo próximo.

Sahagún, a 20 de Abril de 1954.—El Alcalde, Felicitos Placer. 2173 Núm. 416.—46,75 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Don César Martínez Burgos González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Juvenal González López, vecino de Valderas, representado por el Procurador señor Carrillo, contra D. Manuel Sánchez del Río, de esta vecindad, sobre pago de 10.350,00 pesetas de principal más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado y que son los siguientes:

1. Una caja de caudales, valorada en 3.000 pesetas.
2. Un aparato de radio, marca «Philis», de 5 lámparas, en perfecto estado de funcionamiento, 800 pesetas.
3. Un bargueño de nogal, tallado, valorado en 1.300 pesetas.
4. Un tapiz, color amarillo, valorado en 100 pesetas.
5. Una máquina de coser, «Singer», valorada en 1.000 pesetas.
6. Dos relojes de pared y de mesa, valorados en 600 pesetas.
7. Un despacho estilo «Renacimiento», compuesto de una mesa con cuatro figuras de cada lado, un armario librería con dos puertas. Valorado en 6.000 pesetas.
8. Un tresillo compuesto de un diván y dos sillones, color marrón. Valorado en 1.500 pesetas.

Total, 14.300 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día seis de Mayo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, César Martínez.—El Secretario, Valentín Fernández.

2210 Núm. 422.—173,25 ptas.

Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que me hallo instruyendo a instancia de D.ª María Elena Montaña Peláez y dos más, contra D. Manuel Martínez Espinedo, vecino de esta capital, sobre salarios, bajo el número 7154, autos 844 al 846 de orden de 1953, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de coser de las llamadas de pie, marca Alfa, en perfecto estado de funcionamiento, valorada en mil doscientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala audiencia el día catorce de Mayo, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 2.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del tipo de tasación y; 3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. J. Salamanca Martín.—Ante mí, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2187 Núm. 410.—107,25 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Bierzo

Se convoca a todos los usuarios de las aguas del Canal Bajo del Bierzo, para la sesión extraordinaria de la Junta General, la cual habrá de celebrarse en el Grupo Escolar de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A. de esta ciudad, a las 9 horas del día 9 del próximo mes de Mayo en 1.ª convocatoria y si no asistiese número suficiente se celebrará a las 11 en 2.ª, siendo igualmente válidos sus acuerdos.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Estudio sobre la conveniencia de ejercitar el derecho de tanteo que previene el Decreto de 20 de Diciembre de 1946.
 - 3.º Asuntos de trámite. Ruegos y preguntas.
- Ponferrada, 17 de Abril de 1954.—El Presidente, Eduardo Domínguez.—El Secretario, Juan Fernández.

2164 Núm. 420.—71,50 ptas.

Imprenta de la Diputación provincial